

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "LA CIENEGUITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 3
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "LAS LAGUNAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE -- SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 4
AVISO DE DESLINDE.-	DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINA DO "ARROYO DE PALOS COLORADOS" UBICADO EN EL MU NICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.-.....	PAG. 5
DECRETO No. 123.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL EJER CICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO	PAG. 6
DECRETO No. 124.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL EJER CICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO.	PAG. 11
DECRETO No. 125.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL EJER CICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE - VICTORIA, DGO.-.....	PAG. 16
DECRETO No. 126.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL EJER CICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUE RRERO, DGO.-.....	PAG. 22
DECRETO No. 127.-	QUE CONTIENE CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DEL EJER CICIO FISCAL 1998, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN -- DEL RIO, DGO.-.....	PAG. 28

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. 128.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACION DE UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.-.....

PAG. 34

DECRETO No. 129.-

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LAS HH. CAMARAS DEL CONGRESO DE LA UNION QUE REFORMA LOS ARTICULOS 73, 74, - 78 y 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-.....

PAG. 45

DECRETO No. 130.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL.-....

PAG. 55

DECRETO No. 131.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO EL PREDIO MUNICIPAL EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONSTRUIR EN EL UN MODULO INTERDISCIPLINARIO DE LA PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 58

E D I C T O .-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL C. LIC. CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ EN CONTRA DE LOS CC. JOSE G. ALVARADO DE LA CRUZ Y JUAN MANUEL PERALTA CORONA.-.....

PAG. 62

FE DE ERRATAS.-

CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO DE ALCOHOLES Y EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.-.....

PAG. 63

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO
LA CIENEGUITA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-enero-1999 EXPEDIENTE NUMERO DGO-00137, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0862 DE FECHA 14-junio-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA CIENEGUITA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,200-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HOLGUIN
 AL SUR: PROPIEDAD DE PEDRO NAVARRETE Y EJIDO SARDINAS
 AL ESTE: PROPIEDAD DE ANTONIO IBARRA
 AL OESTE: EJIDO RICARDO FLORES MAGON.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

~~ATENTAMENTE~~

A

DURANGO DURANGO, A 14-junio-1999 EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS LAGUNAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-enero-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-0059, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0814 DE FECHA 07-junio-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS LAGUNAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 122-31-89 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PROP. ARGENTINA DE MELENDEZ Y EJIDO LA PLAZUELA.
 AL SUR: EJIDO TAMBORES DE ABAJO, MPIO., DE SAN DIMAS.
 AL ESTE: EJIDO TAMBORES DE ABAJO, MPIO., DE SAN DIMAS.
 AL OESTE: EJIDO SAN ANTONIO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

GRAN

* ATENTAMENTE

DURANGO,	DURANGO,	A 08-junio-1999.	EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL.
CIUDAD	ESTADO	FECHA DEL AVISO	CARGO
NOMBRE PERITO			

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ANARROYO DE PALOS COLORADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 140070 DE FECHA 11-enero-1999, EXPEDIENTE NUMERO DGO-00136, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 0840 DE FECHA 10-junio-1999 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO ARROYO DE PALOS COLORADOS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,000-00-00 HA., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENO NACIONAL DE NAZARIO HERRERA ROCHA
AL SUR: EJIDO LA SOLEDAD
AL ESTE: EJIDO LA SOLEDAD
AL OESTE: EJIDO EL MOLINO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL LA VOZ DE DURANGO, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODICO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL Km. 5.5 CARR. DURANGO-TORREON DE LA CIUDAD DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE

DURANGO, DURANGO, A 14-JUNIO-1999. EL ING. MANUEL ALVAREZ MONTIEL.
CIUDAD ESTADO FECHA DEL AVISO CARGO NOMBRE PERITO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIR
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1998 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DGO., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe de resultados, rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los Ayuntamientos sobre el gasto de administración; que de igual manera sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de EL ORO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1998, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 8 de marzo 1999.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que como órgano técnico contable del Poder Legislativo, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, los informes de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que el citado organismo presentó ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de mayo de 1999 y por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe de los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE EL ORO, DGO., encontrando que en el referido Informe presentado, se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$6'599,483.06 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES 06/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO
IMPUESTOS	305,100.68
DERECHOS	401,334.80
PRODUCTOS	250,525.91
APROVECHAMIENTOS	155,570.01
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'369,838.84
PARTICIPACIONES	4'117,112.82
TOTAL INGRESOS	\$6'599,483.06

QUINTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 6'309,499.52 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 52/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$2'604,044.91
SERVICIOS GENERALES	1'549,017.52
MATERIALES Y SUMINISTROS	382,722.52
INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	22,410.00
OBRA PÚBLICA	959,699.15
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	731,076.68
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	60,526.74
TOTAL EGRESOS	\$ 6'309,499.52

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias y modificaciones Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de EL ORO, DGO., asciende a la cantidad de: \$1'845,779.39 (UN

MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 39/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Sesión de Cabildo, relativa a su aprobación.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998, por la cantidad de \$222,601.70.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., muestra la cifra de: \$461,249.30, como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1998, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./97	171,265.76
MÁS INGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./98)	6'599,483.06
TOTAL DISPONIBLE EN 1998	6'770,748.82
MENOS EGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./98)	6'309,499.52
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 461,249.30

SON: (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.).

NOVENO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de EL ORO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1998, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$461,249.30, con la que inició el ejercicio fiscal 1999; aclarando que este municipio ejerció solamente en Gasto Corriente lo del Fondo de Fortalecimiento Municipal, quedándose un remanente por ejercer por la cantidad de: \$216,037.96, que disminuidos a los \$ 461,249.30 de Existencia Final, nos resulta un superávit por la cantidad de: \$245,211.34, sin incluir el remanente del Fondo de Fortalecimiento Municipal.

DECIMO.- Que el informe de resultados contiene una observación que ha tomado en cuenta la Comisión, relativa a que el Municipio de EL ORO, DGO., ingresó y erogó la cantidad de: \$998,241.65 que representó el 15.13% del total de sus ingresos, provenientes del "Fondo de Aportación Federal para el Fortalecimiento de los Municipios", utilizándolos en apoyo a sus requerimientos del gasto administrativo, dejando en claro que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998,

el Congreso del Estado carece de competencia jurídica para llevar a cabo su fiscalización, por lo que, su inclusión es una mera referencia por el impacto que tiene en el presupuesto anual de su gasto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de EL ORO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de EL ORO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de EL ORO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 123

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de EL ORO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er.) Primer día del mes de Junio del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.

DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN
SECRETARIO.

DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 26 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1998 DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe de resultados, rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los Ayuntamientos sobre el gasto de administración; que de igual manera sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de RODEO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1998, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 16 de marzo 1999.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que como órgano técnico contable del Poder Legislativo, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, los informes de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que el citado organismo presentó ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de mayo de 1999 y por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe de los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE RODEO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se abocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE RODEO, DGO., encontrando que en el referido Informe presentado, se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$5'343,968.58 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 58/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO
IMPUESTOS	70,356.27
DERECHOS	107,625.00
PRODUCTOS	182,000.00
APROVECHAMIENTOS	71,303.38
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'497,167.65
PARTICIPACIONES	3'415,516.28
TOTAL INGRESOS	\$5'343,968.58

QUINTO. - Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$4'934,009.14 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS 14/00 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$1'602,514.59
SERVICIOS GENERALES	1'279,414.04
MATERIALES Y SUMINISTROS	714,234.09
INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	346,161.00
OBRA PÚBLICA	242,095.54
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	727,590.47
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	21,999.41
TOTAL EGRESOS	\$ 4'934,009.14

SEXTO. - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias incrementos y modificaciones Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de RODEO, DGO., asciende a la cantidad de:

\$1'067,706.19, (Un millón sesenta y siete mil setecientos seis pesos 19/00 M.N.), habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Sesión de Cabildo, relativa a su aprobación.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998 por la cantidad de \$28,255.80.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., muestra la cifra de: ----- \$ 409,917.17 (Cuatrocientos nueve mil novecientos diecisiete pesos 17/100 M.N.), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1998, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./97	(42.27)
MÁS INGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./98)	5'343,968.58
TOTAL DISPONIBLE EN 1998	5'343,926.31
MENOS EGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./98)	4'934,009.14
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ 409,917.17

SON: (CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 17/100 M.N.).

NOVENO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de RODEO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1998, con un superávit en los recursos económicos por la cantidad de: \$409,917.17, con la que inició el ejercicio fiscal 1999; aclarando que este Municipio ejerció solamente en Gasto Corriente lo del Fondo de Fortalecimiento Municipal, quedándole un remanente por ejercer de: \$213,484.84, . que disminuidos de la Existencia Final de \$409,917.17, nos resulta un superávit por la cantidad de: \$196,432.33.

DECIMO.- Que el informe de resultados contiene una observación que ha tomado en cuenta la Comisión, relativa a que el Municipio de RODEO, DGO., ingresó y erogó la cantidad de: \$ 1'000,551.47 que representó el 19% del total de sus ingresos, provenientes del "Fondo de Aportación Federal para el Fortalecimiento de los Municipios", utilizándolos en apoyo a sus requerimientos del gasto administrativo, dejando en claro que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998, el Congreso del Estado carece de competencia jurídica para llevar a cabo su

fiscalización, por lo que, su inclusión es una mera referencia por el impacto que tiene en el presupuesto anual de su gasto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de RODEO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de RODEO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de RODEO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 124

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de RODEO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable congreso del Estado, en victoria de Durango, Dgo., el (1er.) Primer día del mes de Junio del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.

DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN
SECRETARIO.

DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1998 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe de resultados, rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los Ayuntamientos sobre el gasto de administración; que de igual manera sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1998, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 15 de marzo 1999.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que como órgano técnico contable del Poder Legislativo, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, los informes de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que el citado organismo presentó ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de mayo de 1999 y por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe de los resultados de la revisión de la CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE VICTORIA, DGO., encontrando que en el referido Informe presentado, se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$11'788,509.13 (ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 13/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO
IMPUESTOS	471,848.54
DERECHOS	1'289,804.78
PRODUCTOS	48,690.00
APROVECHAMIENTOS	564,768.18
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	233,410.11
PARTICIPACIONES	9'179,987.52
TOTAL INGRESOS	\$11'788,509.13

QUINTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$ 13'071,033.67 (TRECE MILLONES SETENTA Y UN MIL TREINTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$2'576,638.67
SERVICIOS GENERALES	3'646,233.48
MATERIALES Y SUMINISTROS	967,580.77
INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	960,427.21
OBRA PÚBLICA	1'482,394.93
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	2'358,772.20
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	1'078,986.41
TOTAL EGRESOS	\$13'071,033.67

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Incrementos y Modificaciones Presupuestales efectuados durante el ejercicio fiscal del Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., asciende a la

cantidad de: \$5'010,613.09 (CINCO MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 09/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Sesión de Cabildo, relativa a su aprobación.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998, por la cantidad de \$ 3'985,939.87.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., muestra la cifra de: (\$1'021,068.95), como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1998, mismo qué se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./97	261,455.59
MÁS INGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./98)	11'788,509.13
TOTAL DISPONIBLE EN 1998	12'049,964.72
MENOS EGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./98)	13'071,033.67
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (1'021,068.95)

SON: (UN MILLON VEINTIUN MIL SESENTA Y OCHO PESOS 95/100 M.N.).

NOVENO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de GUADALUPE VICTORIA, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1998, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$1'021,068.95, con la que inició el ejercicio fiscal 1999; aclarando que este municipio no mezcló los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, contando con un remanente no ejercido de este Fondo por la cantidad de: \$3,581.50 que le permitió no incrementar el déficit con el que inició el ejercicio fiscal de 1999 a la cantidad de: \$1'024,650.45.

DÉCIMO.- Que el informe de resultados contiene una observación que ha tomado en cuenta la Comisión, relativa a que el Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., ingresó y erogó la cantidad de: \$ 2'414,256.71 que representó el 17% del total de sus ingresos, provenientes del Fondo de Aportación Federal para el Fortalecimiento de los Municipios, utilizándolos en apoyo a sus requerimientos del gasto administrativo, dejando en claro que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998, el Congreso del Estado carece de competencia jurídica para llevar a cabo

su fiscalización, por lo que, su inclusión es una mera referencia por el impacto que tiene en el presupuesto anual de su gasto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de GUADALUPE VICTORIA, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de GUADALUPE VICTORIA, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 125

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

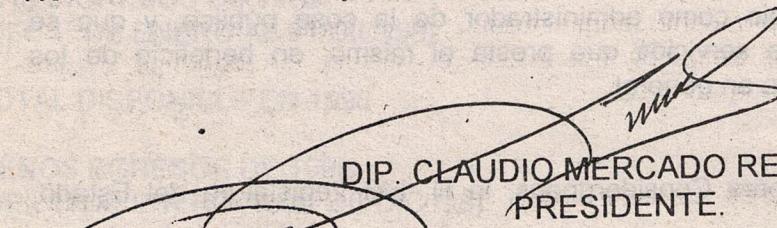
ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de GUADALUPE VICTORIA, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.

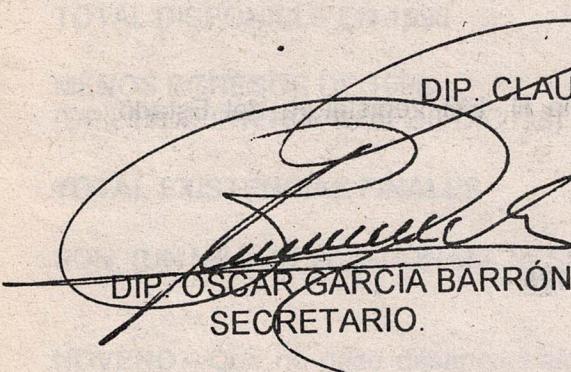
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er) Primer día del mes de Junio del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.


DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN
SECRETARIO.


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI
GIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 26 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1998 DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DGO. el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe de resultados, rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los Ayuntamientos sobre el gasto de administración; que de igual manera sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura fevisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1998, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 14 de marzo 1999.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que como órgano técnico contable del Poder Legislativo, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, los informes de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que el citado organismo presentó ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de mayo de 1999 y por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe de los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE VICENTE GUERRERO, DGO., encontrando que en el referido Informe presentado, se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$9'291,527.57 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO
IMPUESTOS	457,944.25
DERECHOS	707,107.44
PRODUCTOS	7,500.00
APROVECHAMIENTOS	268,793.49
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2'124,026.59
PARTICIPACIONES	5'726,155.80
TOTAL INGRESOS	\$9'291,527.57

QUINTO.- Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$9'293,913.97 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 97/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$3'695,429.24
SERVICIOS GENERALES	2'409,670.69
MATERIALES Y SUMINISTROS	495,362.85
INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	574,413.54
OBRA PÚBLICA	659,485.73
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	1'170,162.75
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	289,389.17
TOTAL EGRESOS	\$ 9'293,913.97

SEXTO.- Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, incrementos y modificaciones Presupuestales efectuados durante el ejercicio

fiscal del Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., asciende a la cantidad de: \$2'955,779.38 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Sesión de Cabildo, relativa a su aprobación.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., presenta Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998, por la cantidad de \$492,724.73.

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestra la cifra de: (\$273,867.34) como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1998, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./97	(271,480.94)
MÁS INGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./98)	9'291,527.57
TOTAL DISPONIBLE EN 1998	9'020,046.63
MENOS EGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./98)	9'293,913.97
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (273,867.34)

SON: (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.).

NOVENO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de VICENTE GUERRERO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1998, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de \$ 273,867.34, aclarando que este municipio ejerció en Gasto Corriente lo del Fondo de Fortalecimiento Municipal, quedándole un remanente por ejercer por la cantidad de: \$ 4,999.14, que aumentados a la cantidad de \$ 273,867.34, con la que inició el ejercicio fiscal 1999, llegamos a la conclusión de que este municipio debió haber terminado el ejercicio presupuestal de 1998 con un déficit por la cantidad de \$ 278,866.38, de no haber incluido el Fondo de Fortalecimiento Municipal.

DÉCIMO.- Que el informe de resultados contiene una observación que ha tomado en cuenta la Comisión, relativa a que el Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., ingresó y erogó la cantidad de: \$ 1'486,317.59 que representó el 16% del total de sus ingresos, provenientes del "Fondo de Aportación Federal para el Fortalecimiento de los Municipios", utilizándolos en apoyo a sus requerimientos

del gasto administrativo, dejando en claro que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998, el Congreso del Estado carece de competencia jurídica para llevar a cabo su fiscalización, por lo que, su inclusión es una mera referencia por el impacto que tiene en el presupuesto anual de su gasto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de VICENTE GUERRERO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de VICENTE GUERRERO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 126

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de VICENTE GUERRERO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.

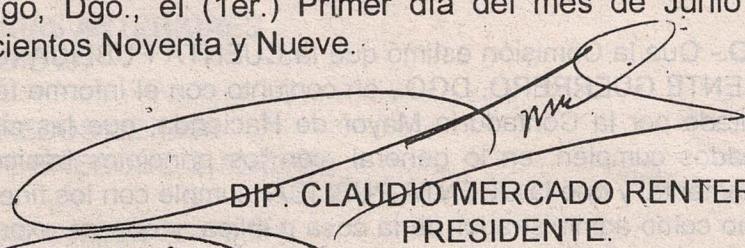
TRANSITORIO

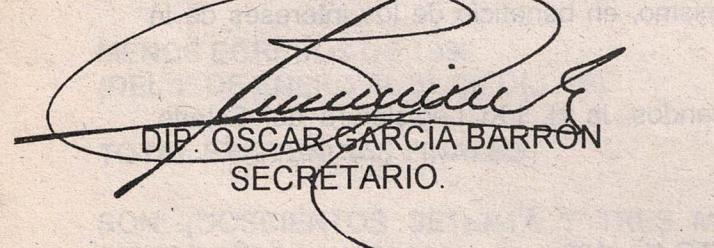
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

objetos de la legislación en su trámite en el Congreso del Estado, así como de las leyes que se aprueben en el mismo, y de los acuerdos y resoluciones que se adopten en las reuniones de la Comisión de Asuntos Municipales.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er.) Primer día del mes de Junio del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.


DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN
SECRETARIO.


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVE--
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO NIÉR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 26 de Mayo del presente año, el C. Contador Mayor de Hacienda del Congreso, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Informe de la CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 1998 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., el cual fue turnado a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme a lo que establece el artículo 55, fracción XXV de la Constitución Política local, es facultad del Honorable Congreso del Estado, revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe de resultados, rendido por la Contaduría Mayor de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública que anualmente deben presentar los Ayuntamientos sobre el gasto de administración; que de igual manera sirve de fundamento al presente, lo dispuesto por el artículo 111 del precitado ordenamiento legal, mismo que en su tercer párrafo del inciso c), establece que la H. Legislatura revisará las Cuentas Públicas de los Municipios.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, DGO, presentó ante la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, sus estados financieros, documentos, anexos e informes que en forma consolidada integran la Cuenta Pública Municipal correspondiente al citado Municipio, relativa al ejercicio fiscal 1998, cuya presentación fue aprobada por el H. Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo celebrada en fecha 16 de abril 1999.

TERCERO.- Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 8º de su Ley Orgánica, la cual establece que como órgano técnico contable del Poder Legislativo, debe rendir a la Legislatura, a través de la Comisión de Hacienda, los informes de resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública que le sea presentada, por lo que el citado organismo presentó ante esta Honorable Asamblea, con fecha 20 de mayo de 1999 y por conducto de la citada Comisión de Hacienda, el Informe de los resultados de la revisión de la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., correspondiente al ejercicio fiscal 1998.

CUARTO.- Que la Comisión que dictaminó se avocó al estudio del informe relativo a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., encontrando que en el referido Informe presentado, se destaca que por concepto de INGRESOS captó un total de: \$6'196,241.30 (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.) que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	EJERCIDO
IMPUESTOS	120,168.84
DERECHOS	226,049.50
PRODUCTOS	46,471.80
APROVECHAMIENTOS	39,814.41
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1'638,213.20
PARTICIPACIONES	4'125,523.55
TOTAL INGRESOS	\$6'196,241.30

QUINTO. - Que por lo que respecta a los EGRESOS, éstos ascendieron a la cantidad de \$5'951,429.67 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 67/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$1'364,545.03
SERVICIOS GENERALES	2'041,767.68
MATERIALES Y SUMINISTROS	510,387.86
INVERSIONES DE ACTIVO FIJO	279,261.72
OBRA PÚBLICA	363,386.02
TRANSFERENCIAS DE ASISTENCIA SOCIAL	937,217.84
AMORTIZACIÓN DEUDA PÚBLICA	454,863.52
TOTAL EGRESOS	\$ 5'951,429.67

SEXTO. - Que del referido informe, se desprende que el total de Transferencias, Incrementos y Modificaciones Presupuestales efectuados durante el ejercicio

fiscal del Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIO, DGO., asciende a la cantidad de: \$2'201,397.98 (DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.) habiéndose cumplido con la constancia relativa al Acta de Sesión de Cabildo, relativa a su aprobación.

SÉPTIMO.- Que del contenido del mismo informe se desprende que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIÓ, DGO., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 1998, por la cantidad de \$ 921,752.82

OCTAVO.- Que el H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIO, DGO., muestra la cifra de: (\$149,179.95) como Existencias Finales al cierre del ejercicio fiscal de 1998, mismo que se origina en la forma siguiente:

EXISTENCIAS ANTERIORES AL 31 DE DIC./97	(393,991.58)
MÁS INGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31/DIC./98)	6'196,241.30
TOTAL DISPONIBLE EN 1998	5'802,249.72
MENOS EGRESOS DE 1998 (DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DIC./98)	5'951,429.67
TOTAL EXISTENCIAS FINALES	\$ (149,179.95)

SON: (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.).

NOVENO.- Que no pasó desapercibido para la Comisión que dictaminó, que el Municipio de SAN JUAN DEL RIO, Dgo., concluyó su ejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 1998, con un déficit en los recursos económicos por la cantidad de: \$ 149,179.95, con la que inició el ejercicio fiscal 1999; aclarando que este municipio destinó del Fondo de Fortalecimiento Municipal, la cantidad de: \$312,797.25 al pago de Pasivos, por lo que de no considerar este hecho, el municipio hubiera terminado con un déficit por la cantidad de: \$461,977.20

DECIMO.- Que el informe de resultados contiene una observación que ha tomado en cuenta la Comisión, relativa a que el Municipio de SAN JUAN DEL RIO, DGO., ingresó y erogó la cantidad de: \$ 1'049,619.54 que representó el 17% del total de sus ingresos, provenientes del "Fondo de Aportación Federal para el Fortalecimiento de los Municipios", utilizándolos en apoyo a sus requerimientos del gasto administrativo, dejando en claro que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación 1998, el Congreso del Estado carece de competencia jurídica para llevar a cabo

su fiscalización, por lo que, su inclusión es una mera referencia por el impacto que tiene en el presupuesto anual de su gasto administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la opinión de la Contaduría Mayor de Hacienda, respecto a la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL de SAN JUAN DEL RIO, DGO., es en el sentido que la documentación comprobatoria legal, los documentos, anexos e informes contables presentados dentro de la CUENTA PUBLICA por el Honorable Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIO, DGO., muestran aceptablemente la información de su gestión de Gobierno Municipal desarrollada durante el ejercicio fiscal de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión estimó que la CUENTA PUBLICA relativa al Municipio de SAN JUAN DEL RIO, DGO., en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Contaduría Mayor de Hacienda, que las cifras y conceptos mencionados cumplen, en lo general, con los principios básicos de contabilidad gubernamental y que la CUENTA PUBLICA, cumple con los fines que persigue el municipio como administrador de la cosa pública, y que se expresa a través de los servicios que presta el mismo, en beneficio de los intereses de la ciudadanía en general.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 127

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO : DECRETA:

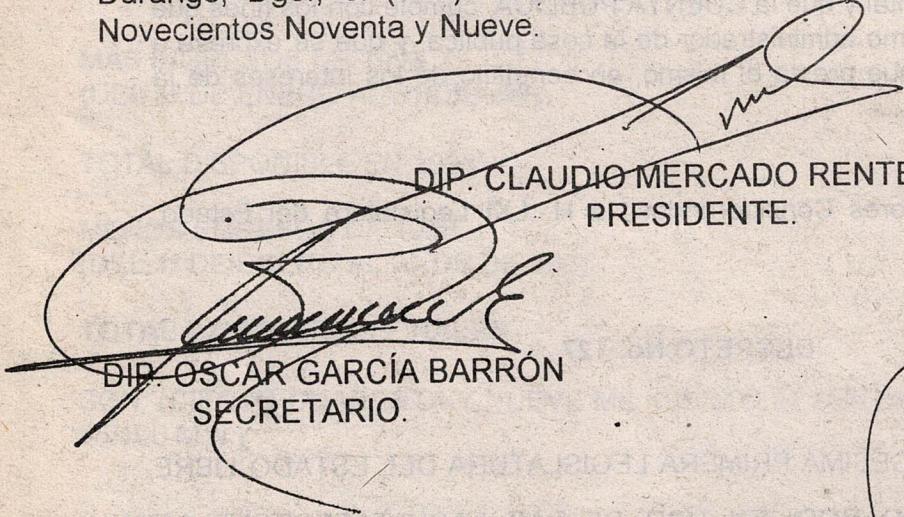
ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la CUENTA PUBLICA MUNICIPAL del H. Ayuntamiento de SAN JUAN DEL RIO, DGO., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1998.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1er.) Primer día del mes de Junio del año de (1999) Mil Novecientos Noventa y Nueve.


DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN
SECRETARIO.


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVE--
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI
GIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 06 de Abril del presente año, el C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la que solicita autorización para la Creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.", la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: José Rosas Aispuro Torres, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Victor Hugo Castañeda Soto, Raúl Muñoz de León y Claudio Mercado Rentería; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, efectuado el estudio de la iniciativa, encontró como antecedente, que en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 6 de octubre de 1998, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, acordó solicitar a este Congreso Local, la creación del Organismo a que se hace referencia en este, con el objeto de que el mismo suministre y regule los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el citado municipio.

SEGUNDO.- Que si bien es cierto, la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, en su artículo 20, fracción VI, faculta a los Ayuntamientos para crear los departamentos y oficinas que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales, la Comisión Legislativa, fue de la opinión que el espíritu de dicha facultad se entiende con relación a las funciones centralizadas del propio Ayuntamiento, situación muy diferente al caso que nos ocupa, pues la iniciativa se refiere a la creación de un organismo público descentralizado, que si bien tendrá a su cargo la prestación y regulación de un servicio público, como es el agua potable y alcantarillado, dicha función la desempeñará, de crearse, de manera descentralizada con respecto al propio Ayuntamiento.

TERCERO.- Que los artículos 115 de la Constitución General de la República, en su fracción III, y 109 inciso a) de la Constitución Política Local, contemplan que los municipios, con el concurso de los Estados, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo varios servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el de agua potable y alcantarillado; con fundamento en lo anterior, el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., desde el mes de abril de 1997 ha estado administrando, mediante convenio, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, situado en esa cabecera municipal, mismo que depende de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado; y que en virtud de tal convenio le fue transferido, en la prestación de este servicio, ha mostrado su capacidad técnica y administrativa para proporcionar este servicio público e indispensable; por lo que se considera conveniente y procedente crear el multicitado Organismo, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, prestará el servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo el de

saneamiento, y que se encuentra contemplado en su Plan de Desarrollo Municipal.

CUARTO.- Que en cuanto a la manera operativa, estructura, organización y funcionamiento en el ámbito administrativo del organismo público mencionado, la misma se contiene en el propio proyecto de decreto presentado por el Presidente Municipal, que la Comisión recoge y considera viable, introduciendo las adecuaciones que se estiman pertinentes, pero conservando sustancialmente el perfil del organismo que se pretende crear.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 128

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Se crea un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Lerdo, Dgo., con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.)"; con domicilio en Ciudad Lerdo, Dgo.

ARTÍCULO 2º.- El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.), tendrá los siguientes fines y funciones:

- I.- Construir, rehabilitar, ampliar, supervisar, administrar, operar, conservar y mantener los Sistemas de Agua Potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y todos los fines inherentes a éste servicio público;
- II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades correspondientes; vigilando que las descargas de aguas residuales industriales o de servicios que se conecten a la red de alcantarillado municipal, cumplan con los límites máximos permisibles conforme a los parámetros que se establecen en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, se instalen los sistemas de tratamiento adecuados;

- III.- Proporcionar el servicio de agua potable instalando para ello el medidor correspondiente, los servicios de drenaje y alcantarillado, así como aplicar la normatividad federal y estatal en materia de saneamiento a las instituciones públicas y privadas, a los particulares y a los fraccionamientos, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- V.- Aplicar las tarifas autorizadas y captar las cuotas correspondientes, por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.
- VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los créditos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública;
- VII.- Formular los estudios contables y financieros necesarios para proponer, en los términos de ley, los derechos y tarifas que le permitan ser autosuficiente en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación, o mejoras del sistema operativo y demás gastos inherentes a la prestación del servicio;
- VIII.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, a través del Ayuntamiento, y previos los estudios correspondientes que acrediten la medida, realice las gestiones necesarias relativas a la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de los bienes inmuebles, en los términos de las disposiciones legales correspondientes;
- IX.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto al funcionamiento y operación de los sistemas a su cargo;
- X.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XI.- Efectuar campañas de promoción y divulgación, a fin de que los usuarios conozcan las medidas que deberán adoptar para evitar efectos nocivos al medio ambiente, la organización y problemática en la prestación de los servicios y el cuidado y mantenimiento de los mismos;
- XII.- Adquirir los bienes, maquinaria, equipo e instalaciones necesarios para la prestación de los servicios que deban atender; y
- XIII.- Los demás que le otorguen este decreto y leyes respectivas.

ARTÍCULO 3º. - El patrimonio del "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.", se integra con:

- I. Los bienes, derechos, obligaciones, así como los activos y pasivos que le sean transferidos de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, a la fecha de la descentralización;
- II. Los inmuebles, equipos, maquinaria, mobiliario y demás bienes que el Ayuntamiento destine a los fines para el que fue creado;
- III. Los subsidios y aportaciones que reciba de los gobiernos federal, estatal o municipal y los que obtenga de las instituciones públicas o privadas;
- IV. El pago que por derechos aporten los particulares, así como los cobros y recaudaciones por concepto de la prestación de servicios a su cargo;
- V. Los créditos que obtenga para la realización de sus fines;
- VI. Los rendimientos, frutos, productos y aprovechamientos que obtengan de sus operaciones o que les correspondan por cualquier título legal, y;
- VII. Los bienes, derechos y servicios que se allegue en el futuro.

ARTÍCULO 4º.- La administración del Organismo, estará a cargo de:

- I.- Un Consejo de Administración; y;
- II.- Un Director General.

ARTÍCULO 5º.- El Consejo de Administración será integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Lerdo, Dgo.;
- II. Un Vicepresidente, que será el Síndico Municipal;
- III. Un Secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Vocales, debiendo ser cuando menos un regidor de cada partido político representado en el R. Ayuntamiento;
- V. Los funcionarios municipales titulares de: Coordinación de Planeación para el Desarrollo Municipal, Fomento Económico, Ecología y Obras Públicas; y
- VI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio (CANACO).

ARTÍCULO 6º.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial, las cuales podrá sustituir y/o delegar en uno o más apoderados, así como las funciones siguientes:

- I. Proponer, en los términos de ley, las tarifas o cuotas que se consideren adecuadas para lograr la autosuficiencia en su operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación o mejoras y demás gastos inherentes a la prestación del servicio;
- II. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos de política en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizarse las obras que para el efecto se requieran;
- III. Resolver sobre los asuntos de administración y operación que en materia de agua potable, alcantarillado, calidad del agua y otras actividades conexas, ponga a su consideración el Director General;
- IV. Administrar el patrimonio del Organismo y cuidar de su adecuado manejo;
- V. Autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VI. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras, y supervisar su aplicación;
- VII. Aprobar los proyectos de inversión del Organismo;
- VIII. Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que deba presentar el Director General, previo conocimiento del informe del Comisario, y ordenar su publicación;
- IX. Designar y remover al Director General del Organismo, a propuesta de su Presidente;
- X. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Organismo;
- XI. Aprobar y determinar libremente el tabulador de salarios o percepciones que deba recibir el Director del Sistema, así como los empleados de primero y segundo nivel, en base a las necesidades que requiera el Organismo;
- XII. Crear las oficinas o departamentos que considere pertinentes para el buen desempeño o desarrollo del Organismo; y
- XIII. Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones que se le encomiendan en el presente decreto.

ARTÍCULO 7º.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada dos meses, y las extraordinarias serán convocadas por su Presidente cuando lo crea necesario o cuando lo solicite como mínimo la tercera parte de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 8º.- El Contralor Interno de la Presidencia Municipal, actuará como Comisario, siendo éste el órgano de vigilancia, en los términos legales procedentes.

ARTÍCULO 9º.- El Presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones;
- II. Dirigir las sesiones y declarar desahogados los asuntos que en ellas se traten;
- III. Ejecutar los acuerdos tomados por el consejo, y;
- IV. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10º.- El Vicepresidente del consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto.
- II. Suplir al Presidente en las ausencias de éste.
- III. Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11º.- El Secretario del Consejo, tendrá las facultades siguientes:

- I. Comunicar a los miembros del Consejo y al Comisario de las convocatorias para las sesiones que celebre el mismo;
- II. Tomar las votaciones de los miembros del Consejo presentes en cada sesión;
- III. Levantar y autorizar con su firma las actas de cada sesión; y

- IV. Las demás facultades que las leyes y otras disposiciones aplicables o el Consejo le encomienden.

ARTÍCULO 12º.- El Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Será el representante legal del Organismo, con todas las facultades generales y especiales que las leyes le confieren.
- II. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Organismo, para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III. Tramitar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- IV. Convocar a concurso y contratar las adquisiciones y las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes;
- V. Vigilar que se practiquen en el municipio, en forma regular y periódica, muestras y análisis de agua, llevar estadísticas de sus resultados y tomar las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a las redes de drenaje, los cauces o vasos;
- VI. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, de la administración pública centralizada o paraestatal y con los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VII. Someter a la aprobación del Consejo, las tarifas y cuotas que deba de cobrar el Organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que se preste directamente el servicio; así como las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable y alcantarillado, en su caso; así como cuando proceda, las tarifas a las que se sujetará la distribución, potabilización, envasamiento y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público. Una vez aprobadas las tarifas por el Consejo, deberán remitirlas al Ayuntamiento para que, de considerarlo procedente, las presente al Congreso del Estado, para su análisis, discusión y aprobación en su caso;
- VIII. Gestionar y obtener, en términos de la ley respectiva, y previa autorización del Consejo, el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así

- como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;
- IX. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo las erogaciones extraordinarias;
 - X. Rendir al Consejo de Administración un informe general anual de actividades del Organismo, acompañado de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan;
 - XI. Someter a la consideración del Consejo, en los plazos y condiciones que se establezcan, el proyecto de ingresos y el presupuesto de egresos del año siguiente;
 - XII. Presentar el programa anual de labores;
 - XIII. Asistir a las reuniones del Consejo sólo con derecho a voz;
 - XIV. Proponer al Consejo de Administración, el nombramiento y remoción del personal administrativo y técnico del Organismo;
 - XV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento Interior del Organismo y sus modificaciones;
 - XVI. Aplicar las sanciones que establece la Ley de Hacienda de los Municipios y el Código Fiscal Municipal, por las infracciones que se cometan y que sean competencia del Organismo Operador;
 - XVII. Celebrar los actos jurídicos que conforme a sus facultades sean necesarios para la administración y el buen funcionamiento del Organismo; y
 - XVIII. Las demás que le señale el presente decreto, el Consejo de Administración y el Reglamento Interior del Sistema.

ARTÍCULO 13º.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio anual, o antes si así lo considera conveniente;
- III. Rendir anualmente en sesión ordinaria del Consejo de Administración un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

- IV. Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración y;
- V. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones, del Organismo Operador.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que labore en el departamento de Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 14º.- El Director y los funcionarios hasta el tercer nivel, bajo ninguna circunstancia podrán intervenir en asuntos del organismo en el que tengan interés personal o asociación profesional con terceros que realicen contratos de obras con el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo., (S.A.P.A.L.). Para efectos de este artículo, son funcionarios de tercer nivel, los responsables de las áreas técnicas, administrativas y de relaciones públicas, así como los jefes de departamento.

ARTÍCULO 15º.- Los ingresos que el Organismo obtenga, por la prestación de los servicios a su cargo, así como los demás ingresos por aportaciones y subsidios, se destinarán a los gastos propios del mismo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- "El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo, Dgo.", iniciará las funciones contenidas en el artículo 2º de este Decreto, en la Cabecera Municipal de Lerdo, y recibirá el resto de Sistemas de Agua Potable de las Comunidades Rurales del municipio, en la medida que vaya contando con los recursos técnicos, mediante los convenios respectivos que celebre con la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los deudores de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., que no hayan saldado su adeudo, al entrar en vigor el presente decreto, quedan sujetos al cumplimiento en términos de la obligación originalmente contraída.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal de la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado que labora actualmente en el órgano operador establecido en la Cabecera Municipal de Lerdo, pasará al Organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Lerdo", el que respetará sus derechos laborales adquiridos a la fecha de la descentralización; en el caso de que hubiere personal dependiente de la Junta

Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, laborando en los Sistemas de Agua Potable de las Comunidades Rurales del Municipio, la propia Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante convenio asumirá las obligaciones legales laborales con dicho personal, en tanto el organismo descentralizado los reciba, conforme al artículo anterior transitorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Las solicitudes de prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que estén en trámite en la Junta Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo., al tiempo que entre en vigor este decreto, se resolverá de conformidad con el mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Las controversias que surjan sobre la aplicación e interpretación de este decreto, así como todas aquellas en que el Organismo Público Descentralizado, " Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo, Dgo.", sea parte, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.

DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN
SECRETARIO.

DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

SUS ALGUNAS POCAS PAGINAS A CONTINUACION Y DEDICARAN LOS DIAZ
AL ESTADO UN DISCURSO EN EL CUAL COMUNICA AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS
CONGRESOS DE AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y AL GOBIERNO
DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO A LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMO
TAMBIEN A LOS HABITANTES DEL ESTADO DE MEXICO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, a sus habitantes, sabe d:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 19 de Mayo del presente año, la H. Cámara de Diputados del Congreso Federal, envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Minuta Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Raúl Muñoz de León, Victor Hugo Castañeda Soto, José Manuel Díaz Medina, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez y José Rosas Aispuro Torres; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La minuta de decreto que se analizó adquiere hoy mayor trascendencia, en virtud de los cambios económicos, políticos y sociales que se registran en el país, pues hoy los mexicanos conformamos una sociedad más plural, participativa, demandante, informada y atenta a los acontecimientos que día a día se generan en la comunidad; de ahí que justamente en materia de fiscalización, se pone énfasis en la adecuada aplicación de los recursos públicos, procurando que éstos sean manejados con transparencia y honestidad.

SEGUNDO.- La minuta de decreto, contiene la inclusión en nuestro Código Político Fundamental, del órgano superior de fiscalización, considerado como un punto básico en la agenda para la reforma del Estado, subrayando que las iniciativas que dieron origen a la minuta de decreto, fueron presentadas, separadamente, por el Titular de Poder Ejecutivo Federal, por diputados integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con fechas 28 de noviembre de 1995, 2 de abril de 1996 y 24 de abril de 1997, respectivamente.

TERCERO- En relación con el órgano superior de fiscalización, el derecho comparado nos señala, que la mayoría de los sistemas jurídicos estudiados, tienen la característica común de ubicar las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo; igual ocurre en sistemas parlamentarios o presidenciales. Sin embargo, existen otros países que consideran a esta entidad fuera del ámbito del Poder Legislativo. La coincidencia en las características comunes de los órganos de fiscalización superior, consiste en que encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública; están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones; mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con autonomía de gestión.

CUARTO.- En los últimos años se vislumbra una cultura mundial, tendiente a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica, la ampliación de sus funciones tradicionales, tareas de verificación de principios contables, de la legalidad, auditoria financiera y potestad de evaluación.

QUINTO.- Como antecedente de este nuevo órgano, se asienta que deriva de la institución denominada Tribunal Mayor de Cuentas, creado por las cortes

españolas en 1453, que tenía como función específica la fiscalización de las cuentas de la hacienda real; en 1524 se creó el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, para revisar los gastos en la expedición de Hernán Cortés; después, al iniciarse el siglo XIX, en la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, (1824), se estableció como facultad expresa del Congreso General, el tomar anualmente las cuentas al Gobierno Federal; el 16 de noviembre de ese mismo año, se expidió el denominado decreto de Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública, por el cual se suprimió el Tribunal Mayor de Cuentas de la época virreinal y se creó lo que actualmente se conoce como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados, al que se le concedió la función de examinar y glosar las cuentas de la hacienda y del crédito público; el cual fue ratificado en la Constitución de 1917, en donde además, se estableció la obligación de la Cámara de Diputados, de revisar las cuentas públicas dentro del período de sesiones inmediato siguiente al año de su ejercicio.

SEXTO.- Es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se define y establece el fundamento jurídico del órgano revisor, al señalarse en el artículo 73, fracción XXIV, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, fijándose en el artículo 74 fracción II, las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados respecto a esa entidad fiscalizadora.

SÉPTIMO.- De cada una de las iniciativas a que se hace alusión, se desprende la coincidencia en el propósito de favorecer el principio de respeto y colaboración entre los Poderes de la Unión y de fortalecer a la entidad fiscalizadora de los recursos públicos; aportando diversos elementos y objetivos para su conformación; fue así como el Titular del Poder Ejecutivo Federal, propuso revisar y reorganizar el sistema de control y evaluación de la gestión administrativa del Gobierno, mediante la creación de una auditoría superior de la federación, como órgano de la Cámara de Diputados, que sustituya a la actual Contaduría Mayor de Hacienda, recayendo la administración y dirección del nuevo órgano en un cuerpo colegiado de auditores generales, designados por la propia Cámara de Diputados a propuesta del Presidente de la República, por períodos escalonados y quienes tendrían la facultad de designar de entre ellos, a su presidente; por otro lado, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso fortalecer y reafirmar la existencia de la actual Contaduría Mayor de Hacienda, otorgándole mayores atribuciones con facultades para verificar la regularidad, la eficacia, la economía y la eficiencia de la gestión gubernamental, estableciendo que la Contaduría sería evaluada por una comisión legislativa integrada en forma mayoritaria por diputados de partido político diverso a aquél por el que hubiese sido electo el Presidente de la República, para garantizar su independencia; por su parte, los diputados del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, propusieron fortalecer las facultades de la Cámara de Diputados en materia de revisión, vigilancia y fiscalización en la utilización de los recursos públicos.

OCTAVO.- Al hacer el estudio de las mencionadas iniciativas, la Cámara de Diputados consideró conveniente que la entidad de carácter técnico, a cuyo cargo

quedará la función fiscalizadora, pertenezca al propio órgano legislativo, aclarando que dicha pertenencia no implicaría simple dependencia o subordinación, sino una vinculación orgánica, asegurando a la entidad fiscalizadora la plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones; también se consideró que el titular de la entidad debería seguir siendo una sola persona, designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, no contemplando la intervención del ejecutivo federal en el proceso de nombramiento de dicho servidor público; en síntesis, se concluyó en la necesidad de la modificación de la fracción XXIV del artículo 73, con el propósito de ampliar la facultad legislativa del Congreso de la Unión, no solo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, sino para emitir todas aquellas leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.

NOVENO.- La Cámara de Diputados incluyó en el dictamen aprobado, una innovación no contenida en las iniciativas originales, en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior, no solo para revisar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales, sino también para requerir de manera excepcional, revisiones durante un ejercicio en curso, tratándose de situaciones extraordinarias y en los casos señalados por la ley; proponiéndose para este caso la presentación de informes semestrales incluyendo las facultades de la entidad fiscalizadora para investigar aquellos actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, además de la facultad de realizar visitas domiciliarias, exclusivamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos.

DÉCIMO.- Para llevar a cabo la reforma de que se trata, el constituyente permanente, reformó los artículos 73 en su fracción XXIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de facultades del Congreso, para expedir, en lugar de la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, la ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la federación; asimismo se reformó el artículo 74, que contiene las facultades de la Cámara de Diputados federal, para coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la federación; también se reformó el párrafo quinto de la fracción IV del mismo numeral, para disponer que la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la federación en la revisión de la Cuenta Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- Para regular la actuación y atribuciones de la entidad de fiscalización superior de la federación, se efectuó una reubicación en los numerales 78 y 79 que norman lo concerniente a la Comisión Permanente; el contenido del 79 se adicionó al 78, y en el 79 se incluyó la nueva normatividad del órgano fiscalizador, a través de cuatro fracciones y bajo la Sección V.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

Decreto por el que se reforman los artículos 73, fracción XXIV y 74 fracción II; del mismo artículo se adiciona la fracción IV, párrafo quinto, y se deroga su fracción III; asimismo, se adiciona el artículo 78, con un segundo párrafo y ocho fracciones; y se reforma el artículo 79, quedando éste bajo una nueva sección, la V, que corresponde al Capítulo II del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

DECRETO No. 129

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, COMO PARTE DEL PODER CONSTITUYENTE PERMANENTE FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la minuta proyecto de decreto aprobado por las HH. Cámaras del Congreso de la Unión, por la que se reforman los artículos 73, fracción XXIV y 74 fracción II; del mismo artículo se adiciona la fracción IV, párrafo quinto, y se deroga su fracción III; asimismo, se adiciona el artículo 78, con un segundo párrafo y ocho fracciones; y se reforma el artículo 79, quedando éste bajo una nueva sección, la V, que corresponde al Capítulo II del Título Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIII.-

XXIV.- Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;

XXV a XXX.-

ARTÍCULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.-

II.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III.- Derogada

IV.-

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

V a VIII.-

ARTÍCULO 78.-

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V.- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el Titular del Ejecutivo Federal;

VI.- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; y

- VIII.- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Sección V

De la Fiscalización Superior de la Federación

ARTÍCULO 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan.

II.- Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III.- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos; y

IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La entidad de fiscalización superior de la Federación iniciará sus funciones el 1 de enero del año 2000. La revisión de la Cuenta Pública y las funciones de fiscalización a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 79 reformado por este Decreto, se llevarán a cabo, en los términos del propio Decreto, a partir de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al año 2001.

La entidad de fiscalización superior de la Federación revisará la Cuenta Pública de los años 1998, 1999 y 2000 conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de este Decreto.

Las referencias que se hacen en dichas disposiciones a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, se entenderán hechas a la entidad de fiscalización superior de la Federación.

TERCERO.- En tanto la entidad de fiscalización superior de la Federación no empiece a ejercer las atribuciones a que se refiere este Decreto, la Contaduría Mayor de Hacienda continuará ejerciendo las atribuciones que actualmente tiene conforme al artículo 74, fracción IV, de la Constitución, su Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda no serán afectados en forma alguna en sus derechos laborales con motivo de la entrada en vigor de este Decreto y de las leyes que en consecuencia se emitan.

Una vez creada la entidad de fiscalización superior de la Federación, todos los recursos humanos, materiales y patrimoniales en general de la Contaduría Mayor de Hacienda, pasarán a formar parte de dicha entidad.

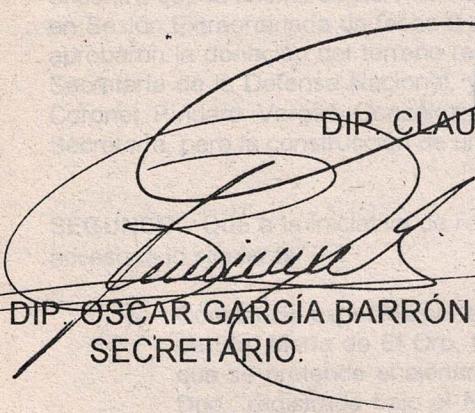
CUARTO.- El Contador Mayor de Hacienda será titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2001; podrá ser ratificado para continuar en dicho encargo hasta completar el periodo de ocho años a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución.”

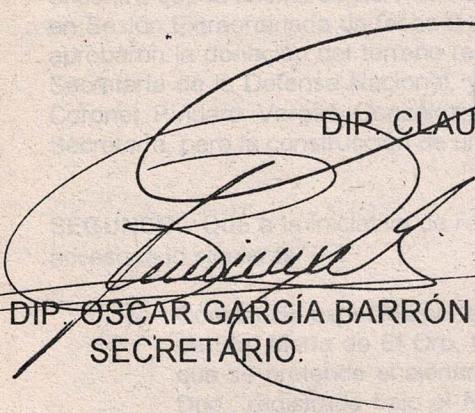
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIR. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN
SECRETARIO.


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 24 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito un predio propiedad Municipal, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en el kilómetro 2 de la antigua carretera a Indé Sector 1, mismo que cuenta con una superficie de 10-29-55 Hectáreas, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la Iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el acuerdo del Ayuntamiento tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de Mayo de 1999, en la cual sus integrantes aprobaron la donación del terreno referido en el proemio de este, en favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, y en atención a la solicitud formulada por el Coronel Píndaro Vargas González, en su carácter de representante de esta Secretaría, para la construcción de un Cuartel Militar.

SEGUNDO.- Que a la iniciativa de referencia se acompañó como documentación accesoria lo siguiente:

- a) Constancia expedida por el oficial del Registro Público de la Propiedad de Sta. María de El Oro, Dgo. de la que se desprende que el terreno que se pretende enajenar, es propiedad del H. Ayuntamiento de Oro, Dgo., registrada bajo el No. 913 de fecha 23 de abril de 1982 en el libro No. 4 tomo XXIX de la Propiedad "Índice de Escrituras Privadas", con una superficie total de 1755-61-00 Has., de la cual se segregarán las 10-29-55 Has., que se pretenden enajenar. De la misma se desprende que dicho terreno se encuentra libre de gravámen.
- b) Certificación de cabildo; y
- c) Plano de localización del terreno.

TERCERO.- Que no pasó desapercibido para la comisión que dictaminó, la necesidad que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional, por contar en la mayor parte de los estados con infraestructura necesaria para dar respuesta a los reclamos de la ciudadanía relacionada con la seguridad de los mismos, por lo cual, la Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, y construirse el Cuartel Militar, que vendrá a reducir los índices delictivos en el municipio de El Oro, Dgo., y municipios circunvecinos.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 130

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que enajene a título gratuito, el predio propiedad municipal, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en el kilómetro 2 de la antigua carretera a Indé, Sector 1, con una superficie de 10-29-55 Has.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO TERCERO.- Si en un plazo de tres años contados a partir de la autorización, la donataria no construye el cuartel militar, la superficie de terreno se revertirá a favor del H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo.

TRANSITORIO :

Ú N I C O .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.

DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN
SECRETARIO.

DIP. JAIME MUÍZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL JESÚS GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE :

Con fecha 20 de Mayo del presente año, el C. Presidente Municipal de El Oro, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito un predio propiedad Municipal en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicado en el Lote No. 1 Manzana No. 113 Sector 1 con una superficie de 900.00 M², para la construcción de un Modulo Interdisciplinario, misma que fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Bonifacio Herrera Rivera y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al realizar el estudio de la iniciativa, encontró que la misma se hizo con base en el acuerdo del Ayuntamiento tomado en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de Mayo de 1999, en la cual sus integrantes aprobaron la donación del terreno referido en el proemio de este, en favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, y en atención a la solicitud formulada por el C. Lic. José Jorge Campos Murillo, Procurador General de Justicia en el Estado, para construir en dicho terreno un Modulo Interdisciplinario.

SEGUNDO.- Que a la iniciativa de referencia se acompaña como documentación accesoria lo siguiente:

- a).- Constancia expedida por el oficial del Registro Público de la Propiedad de Sta. María de El Oro, Dgo. de la que se desprende que el terreno que se pretende enajenar, es propiedad del H. Ayuntamiento de Oro, Dgo.; registrada bajo el No. 913 de fecha 23 de abril de 1982 en el libro No. 4 tomo XXIX de la Propiedad "Índice de Escrituras Privadas", con una superficie total de 1755-61-00 has., de la cual se segregaron los 900 M²., que se pretenden enajenar. De la misma se desprende que dicho terreno se encuentra libre de gravamen.
- b).- Certificación de cabildo; y
- c).- Plano de localización del terreno que se pretende enajenar.

TERCERO.- Que no pasó desapercibido para la comisión que dictaminó, la necesidad actual de que la Administración de Justicia como uno de los aspectos fundamentales en nuestro Estado, cuente con infraestructura necesaria para dar respuesta en la atención de los asuntos inherentes a la misma, por lo cual, la

Comisión consideró que de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos, y construirse el Modulo Interdisciplinario en la cabecera municipal de Santa María del Oro, Dgo., se contribuirá a una mejor seguridad en beneficio de la ciudadanía de ese Municipio.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 131

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de El Oro, Dgo., para que enajene a título gratuito, el predio de propiedad municipal, en favor del Gobierno del Estado, con una superficie de 900 M2. (novecientos metros cuadrados), ubicado en el Lote No. 1, Manzana No. 113, Sector 1, para que se construya un Modulo Interdisciplinario de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la traslación de dominio, serán cubiertos por la donataria.

ARTÍCULO TERCERO.- Si en un plazo de tres años contados a partir de la autorización, la donataria no construye el Modulo Interdisciplinario, la superficie de terreno se revertirá en favor del H. Ayuntamiento de El Oro, Dgo.

TRANSITORIO:

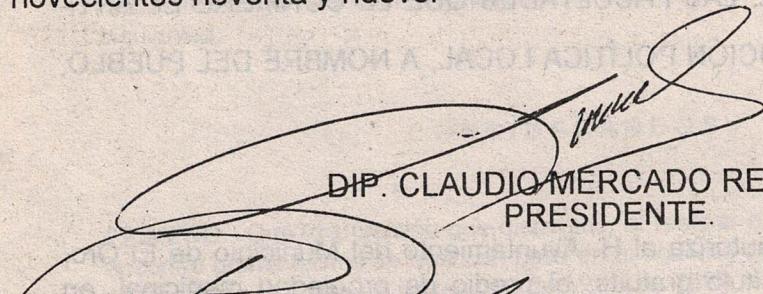
ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales a los tres días siguientes al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

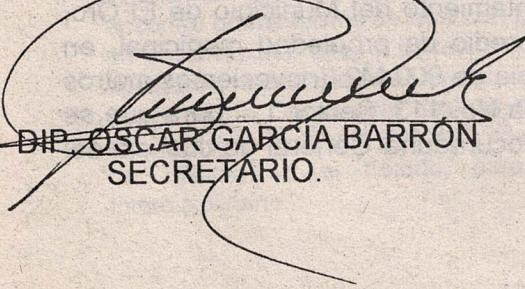
Y en su caso, se procederá al revocatorio. El resultado de la votación no dará efecto a la modificación de la Constitución, si el resultado es favorable, el resultado de la votación no dará efecto a la modificación de la Constitución.

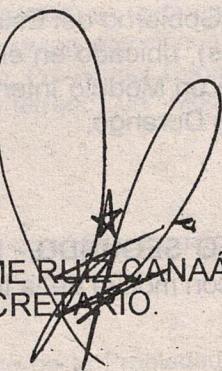
Algunas leyes estatales, como el Código Civil, establecen que las modificaciones a la Constitución no tienen efecto hasta que no son aprobadas por el Congreso de la Unión.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Junio del año de (1999) mil novecientos noventa y nueve.


DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
PRESIDENTE.


DIP. OSCAR GARCIA BARRÓN
SECRETARIO.


DIP. JAIME RUIZ CANAÁN
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL ANO DE MIL NOVE-
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL
DE LA CAPITAL.

DURANGO, DGO. MEX.

EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, Expediente Número 380/98, promovido por el C.LIC. CARLOS RAUL LOPEZ ORTIZ, en contra de los CC. JOSE G. ALVARADO DE LA CRUZ Y JUAN MANUEL PERALTA CORONA, por autos de fecha primero de marzo y catorce de junio ambos del año en curso, se tuvo como Diverso Acreedor a FONHAPO por lo que se ordenó hacersele saber a éste, el estado de ejecución que guarda el presente juicio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, en virtud de que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio del Diverso Acreedor FONHAPO se autorizó la notificación del auto de fecha primero de marzo del presente año por medio de editos que se publicará por tres veces consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, respecto del estado de ejecución que guarda el presente juicio para que si a sus derechos conviene intervenga en el remate del siguiente bien inmueble embargado: LOTE 5 MANZANA 15 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LA ARBOLEDA DE ESTA CIUDAD CON SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS, REGISTRADA BAJO LA INSCRIPCIÓN NUMERO 36528, VOLUMEN 6 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

SE SOLICITAN POSTORES.



Durango, Dgo., julio 1 de 1999.
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO
MERCANTIL DE LA CAPITAL

LIC. ANTONIO NAVARRETE GALLARDO.

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial No. 27 de fecha 4 de abril del presente año, en el Reglamento de Alcoholes y en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se localizan los siguientes errores:

Reglamento de Alcoholes:

Pag. 1085

Que dice

Artículo 19.- " Los concesionarios . . . a que alude el artículo 10 de este Reglamento."

Deberá decir

Artículo 19.- Los concesionarios y titulares de las licencias a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, podrán solicitar a la Autoridad Municipal el cambio de domicilio de la misma y éste será autorizado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos a que alude el Artículo 13 de este Reglamento.

Pag. 1090

Que dice

Artículo 45.- " La agencia distribuidora . . . a que alude el Artículo 31 de este Reglamento, . . ."

Deberá decir

Artículo 45.- La agencia distribuidora de cerveza, vinos o licores que por conducto de sus agentes vendedores y empleados repartidores se les sorprenda violando la disposición a que alude el Artículo 36 de este Reglamento, se hará acreedora a una multa equivalente a 250 días de salario mínimo diario vigente en la región, en el momento de cometerse el ilícito, sin perjuicio de la decomisión de la mercancía. En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un 100% y así sucesivamente, tantas veces como reincidencias e ilícitos cometan.

Que dice

Artículo 48.- " Los propietarios . . . como lo marca el Artículo 12, . . ."

Deberá decir

Artículo 48.- Los propietarios de los negocios sujetos a este Reglamento, están obligados a colocar en lugar visible dentro del establecimiento, la licencia de funcionamiento original autorizada, como lo marca el artículo 15, no hacerlo implica una multa de 20 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

Que dice

Artículo 49.- " Los concesionarios . . . como lo marca el Artículo 14, . . ."

Deberá decir

Artículo 49.- Los concesionarios de las Licencias de Funcionamiento a que se refiere el presente Reglamento, que no refrenden en tiempo y forma como lo marca el Artículo 17, se harán acreedores a una multa de 30 salarios mínimos diarios vigentes en la región.

Que dice

Artículo 51.- "Atendiendo a lo anterior, . . . se hace acreedor a la multa ya señalada en el Artículo 46."

Deberá decir

Artículo 51.- Atendiendo a lo anterior, en el caso de las Personas Físicas y Morales autorizadas a tener más de una Licencia de Funcionamiento (como lo marca el Artículo 18), deberán proporcionar a la Autoridad Municipal, un listado de los encargados de sus establecimientos y notificar los cambios que se den en los mismos, no hacerlo, se hace acreedor a la multa ya señalada en el Artículo 50.

Reglamento de Anuncios:

Pag. 1110-1111

Que dice

Articulo 26.- "PARTES DE UN ANUNCIO.

Se consideran partes :

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . . "

Deberá decir

Articulo 26.- PARTES DE UN ANUNCIO.

Se consideran partes de un anuncio, todos los elementos que lo integran, tales como:

- 1.- Base o elemento de sustentación.
- 2.- Estructura de soporte.
- 3.- Elementos de fijación o de sujeción.
- 4.- Caja o gabinete del anuncio.
- 5.- Carátula, vista o pantalla.
- 6.- Elementos de iluminación.
- 7.- Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos.
- 8.- Elementos e instalaciones accesorias.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra especial y fina consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"
Gómez Palacio, Dgo. a 7 de Junio de 1999.

LIC. HECTOR RAUL AVENDAÑO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

